

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00130-00.

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, si no fuera porque se advierte la ausencia de competencia, pues el artículo 28 del Código General del Proceso, establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

De lo anterior se colige que este estrado resulta incompetente para tramitar el presente asunto, en razón a que el accionado no se encuentra domiciliado en esta localidad, aunado a que quienes demandan son mayores de edad.

Por lo anterior, el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello Cesar, lugar de domicilio del extremo pasivo, por lo que se ordenará su remisión acorde con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de alimentos instaurada por Luz Elvira Barragán y Heidy Tatiana Ariza contra Yecid Ariza Pacheco.

Segundo: Remítase al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello Cesar, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

413737171608181ebfbe287e471dcb5413e2c8424b8bd7804659d110c447cc5d

Documento generado en 15/10/2021 03:46:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>